



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO Nº 0698 DE 2020**  
**19-11-2020**



**20202120006984**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-286, Instaurada por el señor JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., y

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120182055 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para **proveer una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58386**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Construcción**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- en la cual el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72172574, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-286, quien, mediante providencia del 11 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el día 13 del mismo mes y año, resolvió:

**“PRIMERO.- TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales invocados por el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA incoada en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se le ordena al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta y en ejercicio de sus competencias, realicen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto al cargo con la denominación de instructor, código 3010, grado 1, de la OPEC No 58386 en la cual el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** se encuentra concursando.

**TERCERO.-** Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de cinco (5) días siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los cargos relacionados con la OPEC No 58386, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019 en su artículo 6°.

**CUARTO.-** Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de instructor, código 3010, grado 1, dentro de los cinco (5) días siguientes, el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto”.

La CNSC impugnó el fallo mediante oficio No. 20201400886731 del 19 de noviembre de 2020.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-286, Instaurada por el señor JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, especialmente a la determinación de realizar de forma conjunta con el SENA, un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados en el territorio nacional, respecto del empleo identificado con el código OPEC No 58386, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área Temática de Construcción**, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa se solicitará al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial.

Actuación que debe tener en cuenta que el empeo identificado con el código **OPEC No 58386**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, pertenece al **Área Temática Construcción**, misma que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, procederá a realizar un estudio *“de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto al cargo con la denominación de instructor, código 3010, grado 1, de la OPEC No 58386 en la cual el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** se encuentra concursando”*. Así, y de ser procedente, dentro de los cinco (5) días siguientes, se efectuará: *“(...) la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los cargos relacionados con la OPEC No 58386”*, en estricto orden de mérito, como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de las listas de elegibles vigentes conformadas para el empleo Instructor, Código 3010, Grado 1.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

De lo expuesto, se informará al señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [yors6914@hotmail.com](mailto:yors6914@hotmail.com)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2020-286, consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72172574, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que solicite al SENA relacionar los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial, así y una vez recibida la respuesta realizar *“un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto al cargo con la denominación de instructor, código 3010, grado 1, de la OPEC No 58386 en la cual el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** se encuentra concursando”*, de conformidad con lo previsto en las consideraciones de este acto y lo previsto en la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide y expida**, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** *“(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los cargos relacionados con la OPEC No 58386”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-286, Instaurada por el señor JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cnscc.gov.co](mailto:wmonroy@cnscc.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cnscc.gov.co](mailto:iruiz@cnscc.gov.co) para ejecutar la orden impartida por el Juez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión el señor **JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [yors6914@hotmail.com](mailto:yors6914@hotmail.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.** en la dirección electrónica: [ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)


**ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO NOVENO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Jhonny Zapata  
Revisó: Miguel F. Ardila/Clara P.